



Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

EXPEDIENTE: 2685/2024
SERVICIO CATERING ESCUELA INFANTIL
(PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO)

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

La primera etapa del desarrollo físico, psíquico y social de la persona es la infancia, ya que en ella se inicia el proceso de madurez del individuo en todos sus aspectos.

La alimentación es el factor extrínseco más importante que determina el crecimiento y desarrollo del individuo durante la infancia. Cualquier malnutrición, por exceso o por defecto, puede tener repercusiones a corto y largo plazo. Además, es cuando comienzan a instaurarse unos hábitos alimentarios que, correctos o no, se mantendrán durante toda la vida.

El Comedor Escolar puede y debe ser, un marco en el que día a día se adquieran unos hábitos alimentarios saludables y se conozcan de forma práctica las normas para una óptima alimentación y nutrición durante toda la vida.

El servicio de comedor, a estas edades, cumple una doble finalidad:

- Por un lado, el componente altamente educativo, dada la importancia de la adquisición de hábitos alimenticios correctos.
- Por otro lado, la conciliación de la vida familiar y laboral; existiendo un compromiso con los padres de los alumnos de prestarles este servicio.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) desde la Concejalía de Educación se pretende la contratación del Servicio de Catering de la Escuela Infantil. Este servicio no se encuentra en las competencias propias recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, se fundamenta dicha necesidad en la Ley Orgánica de Educación estando incluida dicha competencia en el ejercicio de competencias del artículo 2 de la citada Ley 7/85.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

La Escuela Infantil tiene una capacidad máxima de 76 alumnos que se distribuyen con las siguientes edades:

De 0 a 1 año.....	8 bebes
De 1 año o más de 1 año.....	28 niños
De 2 años o más de 2 años.....	40 niños

3. Objeto del contrato

El objeto del contrato es ofrecer un servicio de catering a los alumnos de la Escuela Infantil, adaptado a las necesidades de los niños/as de edades entre uno y tres años, que sea de calidad y





Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

que cumpla con los requisitos establecidos para comedores escolares y según los criterios sanitarios en cuanto a la calidad de los alimentos en la elaboración de los menús y a personal especializado.

4. Análisis Técnico

Los menús diarios constituirán la comida del mediodía y deberán estar adecuados a las necesidades nutricionales de los alumnos con edades comprendidas entre 1 y 3 años.

Los menús incluirán un equilibrio en el aporte calórico, con predominio de los hidratos de carbono, así como el uso, de forma equilibrada, de diferentes técnicas culinarias y procedimientos que salvaguarden el valor nutricional de los alimentos.

Deberán utilizarse, preferentemente, aceites vegetales ricos en ácidos grasos mono insaturados (aceite de oliva virgen) para su uso como grasa añadida en la preparación de las distintas recetas.

Se deberán utilizar preferentemente alimentos ricos en hidratos de carbono complejos (cereales, cereales integrales, patatas, verduras, leguminosas, etc.).

Respecto al origen de las materias primas y productos alimenticios, la empresa acreditará documentalmente, que todas sus materias proceden de empresas autorizadas, con su Número de Registro Sanitario vigente y en las claves y actividades correctas en función del tipo de productos de que se trate, lo que acreditará que las materias primas y los productos alimenticios están sometidas a los controles sanitarios y de calidad de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

El diseño de las dietas debe adaptarse a un modelo que contenga la mayor variedad posible de menús y alimentos, haciendo especial hincapié en alimentos vegetales: verduras y frutas y limitando los alimentos con mayor valor energético pero escaso contenido en nutrientes.

El criterio en la variedad de los menús debe contemplar, además de variedad en los alimentos, la de sus formas de elaboración, diversificando los procesos culinarios (hervidos, plancha, fritos, estofados, etc.) y de presentación.

El adjudicatario deberá llevar a cabo el desarrollo y aplicación de un plan permanente de autocontrol sanitario basado en el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico para garantizar la higiene de los alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. de 12 de enero de 2001).

Igualmente deberá contar con un sistema de autocontrol APPCC y el control de plagas DDD.

5. Análisis Económico

a. Precios fijados por la Comunidad de Madrid

De conformidad con la ORDEN 1976/2023, de 5 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor en la red de centros públicos de educación infantil de la Comunidad de Madrid se fija en 96 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar en los centros de la





Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, estableciéndose igualmente en dicha normativa una serie de precios reducidos.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte y, en su caso, los Ayuntamientos titulares de centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, podrán autorizar precios inferiores al establecido en la presente Orden en centros de gestión indirecta. Dicho precio será, en cada caso, el establecido en el correspondiente contrato de gestión de servicio público para el servicio de alimentación mensual o comedor escolar.

b. Valor Estimado

El número de menús estimado anual es de 15.050 menús, tomando como referencia la estimación realizada por esta Concejalía de Educación, en una media de 70 alumnos:

- Curso 2023-2024: 215 días lectivos x 70 alumnos = 15.050 menús

El precio de cada menú sería 4,62 euros (4,20 euros más 0,42 euros correspondiente al 10% de IVA), por lo que el precio estimado anual del contrato asciende a 69.531 euros (63.210 euros más 6.321 euros correspondiente al 10% de IVA).

El contrato se ejecutará durante el curso escolar 2024-2025 (desde el 01 de septiembre de 2024 hasta el 31 de julio de 2025), y durante el curso escolar 2025-2026 (desde el 01 de septiembre de 2025 al 31 de julio de 2026), sin posibilidad de prórroga alguna.

Por lo tanto, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **126.420 euros**, correspondientes a los dos años de duración del contrato.

c. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

Para la valoración de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se tendrá en cuenta el informe de Intervención a tal efecto.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

El procedimiento elegido para la licitación de la contratación de referencia es un procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 LCSP, al darse acumuladamente los requisitos previstos en dicho artículo para el procedimiento abierto simplificado:

- A) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 139.000 euros.





Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

- B) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

La reducción de plazos constituye uno de las finalidades claras de esta modalidad de tramitación. Reducción que se observa en diferentes fases, para la presentación de proposiciones al pasar a quince días naturales desde la publicación en el perfil del contratante.

Publicidad

El anuncio de licitación sólo deberá publicarse en el perfil del contratante, descartando, por tanto, la publicación en boletines oficiales y garantizando así la inmediatez en la publicación de la licitación a través de esta vía. Este medio de publicación no resultará eximente de la obligada publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público (o autonómica), en la que deberán estar alojados los perfiles del contratante, en los términos que señala el artículo 347.3 LCSP.

Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)

La norma exige a los licitadores la inscripción en el ROLECE o registro respectivo de la Comunidad Autónoma, inscripción que deberá estar vigente en la fecha final de presentación de las ofertas. La posibilidad de que esta exigencia operase como una limitación a la libre concurrencia, ha provocado que durante la tramitación parlamentaria se incluyese la salvedad de que siempre que no se vea limitada la concurrencia. Debemos recordar que, a diferencia del plazo general de 4 meses de vacatio legis fijado para la mayoría de la Ley, esta obligación entrará en vigor a los diez meses de la publicación de la norma, tal y como recoge la Disposición Final Decimosexta

Limitación en el registro para la presentación de ofertas

Sólo serán admisibles las proposiciones que se hubiesen presentado en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Composición de la mesa de contratación

Frente a la composición de la Mesa de contratación, fijada, con carácter general, en el artículo 326 LCSP la regulación contiene otra especialidad de carácter subjetivo, al contemplar dicho precepto en su apartado 6 que la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Concentración de trámites en la Mesa de contratación

La Mesa de contratación se reunirá en un único acto que abordará diferentes actuaciones, concentrando diversos trámites que en la actualidad tienen lugar escalonadamente en el tiempo, a través de distintas sesiones. El íter procedimental, será que, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa evaluará y clasificará las ofertas,





Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobará en el ROLECE la información relativa a la capacidad, y solvencia y requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación la constitución de la garantía definitiva, así como para que aporte de los compromisos y documentación justificativa que proceda en cada caso.

Regulación supletoria

Para todo lo no previsto en este precepto, que contempla otras especialidades, como la improcedencia de garantía provisional, la presentación de oferta en un único sobre, cuando no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependan de un juicio de valor, la forma y plazos en la realización de la valoración en aquellos casos en los que sí se contemplen, la fiscalización del gasto se realizará en un único momento, antes de la adjudicación.. etc resultarán de aplicación supletoria las reglas previstas para el procedimiento abierto en trámite ordinario, es decir, en los artículos 156 a 158 LCSP

b. Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario"*).

c. Análisis de ejecución por lotes

La contratación ha de referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin que sea posible la división en lotes del mismo, al tratarse de una única prestación.

d. Duración

El contrato se ejecutará durante el curso escolar 2024-2025 (desde el 01 de septiembre de 2024 hasta el 31 de julio de 2025), y durante el curso escolar 2025-2026 (desde el 01 de septiembre de 2025 al 31 de julio de 2026), sin posibilidad de prórroga alguna.

7. Conclusiones

Por todo lo anterior, se propone la tramitación de un contrato administrativo de servicios mediante procedimiento abierto simplificado.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas





Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

A la vista de lo anterior, por parte de esta Concejalía se informa lo siguiente:

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- La Escuela Infantil no dispone de personal cualificado para la elaboración diaria de comidas (cocineros ni resto de personal cualificado).

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- La Escuela Infantil no dispone de la estructura necesaria para asumir la realización del servicio, ya que no dispone de cocina, solamente de un pequeño office donde emplatar los alimentos.

Miraflores de la Sierra, a fecha de firma.

LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN

Fdo: Almudena Gómez Jiménez

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

